



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION OA/DPPT N° 27

Expediente 125.021

Buenos Aires, 14 de julio de 2000.

Y VISTOS :

Las presentes actuaciones a fin de determinar la situación del señor Baltazar Jaramillo, Gerente de Programación de Argentina Televisora Color SA, en relación al régimen de conflicto de intereses de la ley 25.188; el informe de área de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT) a fs. 25/27 y el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) obrante a fs. 28/29, y

CONSIDERANDO:

Que esta Oficina, en virtud del artículo 1° de la Resolución M.J. y D.H. N° 17/00, es la autoridad de aplicación de dicho régimen. Ante tal circunstancia, se debe señalar que el régimen previsto se ha establecido a fin de evitar que el interés particular no afecte la realización del fin público al que debe estar destinada la actividad del Estado (conf., en este sentido, Máximo Zin, Incompatibilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Ed. Depalma, 1986, pág. 8). De allí el impedimento del art. 13, incisos a y b, de la ley mencionada a fin de que los funcionarios se abstengan de realizar una serie de actividades siempre que el cargo público desempeñado tenga *competencia funcional directa* con aquellas actividades. Asimismo, esta incompatibilidad se extiende al año inmediatamente anterior o posterior al ingreso o egreso del funcionario público (art. 15 de la ley 25.188). Entre estas actividades, se encuentra la de dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste.

Por otro lado, el mencionado inciso b, establece la incompatibilidad con el ejercicio de la función pública el ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION OA/DPPT N° 27

En el caso que aquí nos ocupa, se debe señalar que el señor Jaramillo, declaró en su declaración jurada patrimonial poseer cuotas partes de una SRL productora de espectáculos, y desempeñarse como productor y asesor artístico (conf. fs. 4, fs. 6 y fs. 9).

Ante un pedido de ampliación de informes que le formulara la DPPT a fs. 11, el señor Jaramillo acompañó documentación que acredita su desvinculación como socio gerente de la empresa Producciones Dalton SRL a partir del 28.12.99 (conf. copia del acta a fs. 16). Esta sociedad tiene como objeto social, en lo que aquí interesa, la producción artística de espectáculos de televisión, la contratación de artistas nacionales y extranjeros, representación de artistas, y todas las demás actividades relacionadas con la producción de espectáculos de televisión (conf. cláusula tercera del Estatuto social a fs. 21 vta.).

Así las cosas, y de acuerdo con lo señalado por la DPPT a fs. 26 y por la DGAJ a fs. 28vta., se debe señalar que, no obstante que el citado funcionario cesó de dirigir y representar a Producciones Dalton SRL, continúa siendo uno de sus accionistas, además de que se encuentra alcanzado por la cláusula temporal del artículo 15 de la ley N° 25.188.

Por ello, considero apropiado señalar al señor Baltazar Jaramillo que deberá abstenerse de ser proveedor por sí, o a través de la mencionada sociedad, de la emisora televisiva en la cual cumple sus funciones mientras dure en su cargo, y hasta un año posterior a su egreso (arts. 13 y 15 de la ley 25.188).



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION OA/DPPT N° 27

Por todo lo expuesto, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

- A) En virtud de los datos incluidos en la declaración jurada patrimonial integral obrante a fs. 2/9, no existe una situación de conflicto de intereses, en los términos de la ley 25.188, por parte del señor Baltazar Jaramillo como Gerente de Programación de Argentina Televisora Color SA;
- B) No obstante lo expuesto, se debe señalar al funcionario mencionado, que se deberá abstener de ser proveedor por sí, o a través de Producciones Dalton SRL o cualquier otra sociedad que integre, de la emisora televisiva en la cual cumple sus funciones mientras dure en su cargo, y hasta un año posterior a su egreso (arts. 13 y 15 de la ley 25.188).

Notifíquese, comuníquese a la Intervención de ATC SA y a la Unidad de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, y oportunamente, archívese.